



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 138 SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE
GRANADA.-Autos 67/20..... 1

AYUNTAMIENTOS

ALFACAR.-Aprobación inicial del Reglamento de régimen
interno de la Escuela de Música..... 1
ATARFE.-Aprobación inicial innovación parcial del PGOU . 2

BUBIÓN.-Aprobación inicial presupuesto 2020..... 2
Aprobación inicial ordenanza de tenencia de animales..... 2
HUÉSCAR.-Aprobación definitiva de modificación de
ordenanzas fiscales 2
MOTRIL.-Aprobación definitiva de la ordenanza
reguladora del estacionamiento de autocaravanas..... 3
Rectificación de las bases de Técnico Superior de
Administración de Sistemas Informáticos en Red..... 5
LA ZUBIA.-Cobranza, segundo bimestre de 2020, padrón
agua, basura, etc..... 6



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 3.512

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE
GRANADA***Citación juicio autos 67/20***EDICTO**

D^a M^a del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Granada, en sustitución reglamentaria,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 67/2020 se ha acordado citar a Garci Tintorerías, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de septiembre de 2020, a las 11:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Garci Tintorerías, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publi-

cación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 19 de agosto de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.490

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

*Aprobación inicial Reglamento de régimen interno
Escuela de Música*

EDICTO

D^a Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno municipal, en sesión celebrada el pasado 23 de julio, aprobó inicialmente el Reglamento de régimen interno de la Escuela Municipal de Música de Alfacar, sometién dose a información pública por plazo de treinta días.

De no presentarse reclamaciones u observaciones, la aprobación inicial se elevará automáticamente a definitiva, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alfacar, 27 de julio de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 3.462

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Aprobación inicial innovación parcial PGOU*

EDICTO

D. Pedro Martínez Parra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Agricultura y Medio Ambiente, en votación ordinaria, por unanimidad, con diecisiete votos a favor de los concejales de los grupos municipales PSOE (8), PP (3), Ciudadanos (2), Por Atarfe Sí (2), Grupo Mixto (2), acuerdan la aprobación inicial de la innovación parcial del PGOU-Adaptación parcial de las NN.SS. de Atarfe para nueva delimitación de los sectores SR-13 y SR-14 y establecimiento de la ordenación pormenorizada del nuevo sector SR-14, y de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete el expediente acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio, a información pública por el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en uno de los diarios de mayor difusión.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales. Asimismo estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Atarfe.

Quedan suspendidas las aprobaciones autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de 1 año.

Atarfe, 18 de agosto de 2020.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: María José Maldonado Gallego.

NÚMERO 3.464

AYUNTAMIENTO DE BUBIÓN (Granada)*Aprobación inicial presupuesto 2020*

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2020, el presupuesto general de la entidad local para 2020, se anuncia que el mismo, junto con la documentación complementaria, estará de manifiesto al público en la Intervención municipal por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el B.O.P. de Granada (si el último día del plazo fuera sábado, se prorroga al siguiente día hábil). Durante el mencionado plazo podrán

los interesados presentar reclamaciones y alegaciones ante el Pleno de la Corporación. Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la LRHL, de 5 de marzo de 2004.

Bubión, 11 de agosto de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: M^a del Carmen Pérez Perea.

NÚMERO 3.466

AYUNTAMIENTO DE BUBIÓN (Granada)*Aprobación inicial ordenanza tenencia de animales*

EDICTO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 5 de agosto de 2020, la Ordenanza reguladora de tenencia de animales en espacios de uso público y Registro de animales potencialmente peligrosos, se somete a información pública por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones o alegaciones por los interesados. De no producirse aquellas, el expediente quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Ello de conformidad con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 4 de marzo.

Bubión, 11 de agosto de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: M^a del Carmen Pérez Perea.

NÚMERO 3.463

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)*Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales*

EDICTO

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020, y publicado en el BOP nº 92, de 17/06/2020, relativo a la modificación de las ordenanzas que a continuación se describen, y no habiéndose presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de las mismas, haciendo saber que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

- Tasa por la licencia de apertura de establecimientos (se añade una Disposición Transitoria).

“Disposición Transitoria: Con efectos de 14 de marzo de 2020, fecha en que por R.D. 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta 31 de diciembre de 2020, no se devengará esta tasa.”

- Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa (se añade una Disposición Transitoria Segunda (pasando la que ya hay dispuesta a ser la Primera).

“Disposición Transitoria Segunda: Con efectos de 14 de marzo de 2020, fecha en que por R.D. 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta 31 de diciembre de 2020, no se devengará esta tasa.”

- Tasa por la utilización y/o explotación privada de edificios e instalaciones de titularidad pública (se añade una Disposición Transitoria).

“Disposición Transitoria: Con efectos de 14 de marzo de 2020, fecha en que por R.D. 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta 31 de diciembre de 2020, no se devengará esta tasa.”

Huéscar, 4 de agosto de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Soledad Martínez Román.

NÚMERO 3.470

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora del estacionamiento de autocaravanas

EDICTO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas, caravanas, vehículos vivienda y albergue móvil en vías urbanas.

Asimismo, el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 31 de julio de 2020, acordó desestimar las alegaciones presentadas en el periodo de información pública a que ha sido sometida dicha aprobación inicial, acordando igualmente aprobar de forma definitiva la modificación de la citada ordenanza cuyo texto se transcribe a continuación.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

Motril, 10 de agosto de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS, VEHÍCULOS VIVIENDAS Y ALBERGUE MÓVIL EN VÍAS URBANAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOTRIL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre las personas usuarias de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, en relación al uso de autocaravanas, campers y caravanas.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Motril sobre las distintas materias que afectan a la actividad de autocaravanas, campers y caravanas, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de ordenación de los campamentos de turismo, turismo en el medio rural y turismo activo:

- Autocaravana: Vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas, cocina y armarios.

- Camper: Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.

- Caravana: Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

- Áreas de pernocta de autocaravanas: Aquellos lugares destinados exclusivamente a la acogida y acampada de autocaravanas, caravanas o campers en tránsito, así como a las personas que viajan en ellas, para su descanso y mantenimiento propio de estos vehículos, tales

como vaciado y limpieza de depósitos y suministro de agua potable y electricidad. Se considerará que está acampada aquella autocaravana, caravana o camper que amplíe su perímetro de estacionamiento mediante la transformación o despliegue de elementos de aquella.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- Personas usuarias: aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar los vehículos descritos en el párrafo anterior, así como aquellas personas que viajen en los mismos, aun cuando no estén habilitadas para conducirlos.

- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios, y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio o elemento, no vierta fluidos o residuos a la vía así como no tenga las ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo.

- Zona de estacionamiento reservado: espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de las autocaravanas, campers y caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación. En su caso, podrán disponer de servicios básicos para el vaciado de fluidos, toma de agua potable, recarga de baterías, limpieza del vehículo y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Artículo 3. Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje.

La instalación de zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio.

1. Se reconoce el derecho a estacionar en todo el municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del municipio.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de ve-

hículos, los conductores de autocaravanas, campers y caravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

3. Se considerará que una autocaravana, una caravana y un camper está aparcada o estacionada cuando:

a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b) No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, según la Ordenanza Municipal de Convivencia u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

f) En ningún caso se permite el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora.

4. Se establecen las siguientes limitaciones en las zonas de estacionamiento de autocaravanas:

a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior, así como desplegar cualquier otro elemento que amplíe el perímetro del vehículo en marcha.

b) Queda expresamente prohibido sacar tendedores de ropa al exterior de la autocaravana, camper o caravana.

c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que la zona cuente con la infraestructura necesaria.

d) El tiempo máximo de estacionamiento en la misma vía, para las auto caravanas o caravanas unidas a su cabeza tractora, será de 48 horas seguidas, salvo que estos vehículos estén dados de altas y así figure en su permiso de circulación, en el municipio de Motril o que dicho estacionamiento se produzca en lugar expresamente autorizado por acuerdo de Junta de Gobierno y señalizado para dicho uso. En ningún supuesto se autoriza la acampada.

El estacionamiento que exceda de las 48 horas establecidas será objeto de sanción y retirada con grúa y deberá estar acreditado con informe policial donde

quede constancia del exceso de tiempo de estacionamiento.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 5. Disposiciones generales.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente ordenanza, corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá en la persona autora de los hechos. En su caso, quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Artículo 6. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

a) Exceder en el tiempo de estacionamiento contraviniendo lo dispuesto en la Ordenanza reguladora.

b) La emisión de ruidos molestos con arreglo a lo establecido en las Ordenanzas Municipales o legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.

b) El vertido ocasional de líquidos o fluidos en la vía pública.

c) La colocación de elementos fuera del perímetro del vehículo o caravana, tales como toldos extendidos, mesas, sillas, calzos, patas niveladoras bajadas, ventanas abiertas o proyectables, así como cualquier otro tipo de elemento.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) El vertido intencionado de líquidos o fluidos en la vía pública.

b) El deterioro en el mobiliario urbano.

Artículo 7. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de 150 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 151 a hasta 300 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 301 a 600 euros.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 8. Medidas cautelares

1. Procederá la retirada con grúa del vehículo de la vía pública con el que se hubiera cometido la infracción en los supuestos contemplados en la vigente Ordenanza.

Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización y depósito del vehículo.

2. En los supuestos en que las acampadas se hayan producido con tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables, se procederá a la retirada inmediata de los mismos dejando expedito el espacio público ocupado.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal sobre autocaravanas que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 214 de 9 de noviembre de 2009.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

Motril, 18 de agosto de 2020.-La Alcaldesa, fdo.:
Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.471

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Resolución rectificación bases Técnico Superior de Administración de Sistemas Informáticos en Red

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

DISPONE: La publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2020, relativa a la rectificación de las Bases Técnico Superior de Administración de Sistemas Informáticos en Red.

“Detectado error de transcripción en las Bases que regirán la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición libre de una Plaza de Técnico/a Superior de Administración de sistemas informáticos en Red, Vacante F3687 Plantilla de

Funcionarios, correspondiente a la Oferta de Pública de Empleo 2019, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Granada número 79, de 18 de mayo de 2020,

Siendo necesaria la rectificación de las mencionadas bases en las siguientes cláusulas:

1º En la redacción de la cláusula PRIMERA: OBJETO Incluir el siguiente párrafo:

“Las funciones correspondientes a esta plaza son las recogidas en la ficha de descripción y valoración de puestos de trabajo aprobada en la Comisión de Valoración el día 8 de abril de 2019, minuta 02/2019.”

2º En la redacción de la cláusula SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO SELECTIVO, 7.2. FASE DE OPOSICIÓN, en el primer ejercicio: teórico, incluir el siguiente párrafo:

“Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una puntuación mínima de 5 puntos.”

“...”

Visto el expediente la Alcaldía,

RESUELVE la rectificación de las cláusulas primera y séptima, quedando de la siguiente manera:

“...”

PRIMERA. OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre de una plaza de Técnico/a Superior de Administración de Sistemas Informáticos en Red, vacante F3687, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Auxiliar, Grupo clasificación profesional B, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2019, personal nuevo ingreso.

Las funciones correspondientes a esta plaza son las recogidas en la ficha de descripción y valoración de puestos de trabajo aprobada en la Comisión de Valoración el día 8 de abril de 2019, minuta 02/2019.

“...”

7.2. FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición constará de tres ejercicios, cada uno de ellos de carácter obligatorio y eliminatorio. En la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

1er. Ejercicio. Teórico:

Este ejercicio consistirá en la contestación a un cuestionario tipo test de 80 preguntas, con 4 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas del cuestionario versarán sobre el programa de

materias contempladas en el Anexo I que consta en estas bases. Para superar este ejercicio será preciso contestar correctamente, al menos, el 50% del cuestionario. El tiempo de duración del ejercicio será de 90 minutos.

“Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 11 de agosto de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.459

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Cobranza 2º bimestre 2020, padrón agua, basura, etc.

EDICTO

Dª Inmaculada Hernández Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

Se comunica, en relación con los recibos del padrón de agua, cuota, alcantarillado, basura e IVA del 2º bimestre de 2020, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso: dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de pago: en las entidades colaboradoras de Emasagra (Caixa, Caja Granada, Unicaja, BBVA, Cajatur) situadas en el ámbito nacional.

En las propias oficinas de Emasagra, sitas en c/ Molinos 58-60.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria.

La Zubia, 17 de agosto de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez. ■